

SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS
Radicación N° 68689 31 001 2021-00041- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; informando la presente demanda fue radicada vía correo electrónico el 04 de marzo de 2021 a las 2:00 p.m. Provea.

San Vicente de Chucurí, 11 de marzo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

HENRY TORRES SILVA presenta solicitud de negociación de deudas para persona natural, conforme al artículo 531 del C.G.P.

El artículo 533 del C.G.P. señala:

“Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

(...)

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente”.

Con base en la precitada norma, no es competencia de este funcionario el trámite de la negociación de deudas del señor HENRY TORRES SILVA.

A su vez, el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. indica que *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”*

Por ello, se ordena su remisión a la Notaría Única de San Vicente de Chucurí para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **12 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de negociación de deudas de persona natural de HENRY TORRES SILVA.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en medio digital a la NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ para su conocimiento.

TERCERO: Déjese constancia en los libros radicadores de su salida.

CUARTO: Se hace saber al solicitante que en lo sucesivo debe estar atento a lo decidido en cuanto al trámite que deba surtir en la mencionada Notaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07a33e559293693d7ddd8e43ced7840f2eafa999b6b858dde94790d23296a47
Documento generado en 11/03/2021 01:03:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **12 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>